

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 6 5 6 - 2 0 1 6

La Paz, 7 (1 MAY 2016

PRESTACIÓN DE INVALIDEZ Y PENSIONES POR MUERTE DERIVADAS DE RIESGOS A CARGO DE SEGUROS PROVIDA S.A. Y LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/DPC Nº 065/2016 de 11 de febrero de 2016, el Informe Legal 277/2016 de 21 de abril de 2016; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad





Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que los Asegurados con Pensión de Vejez que se invalidan y cumplen con los requisitos de cobertura del seguro de riesgos que corresponda, podrán recibir simultáneamente ambas pensiones, y viceversa.

Que el artículo 136 del Anexo del Decreto Supremo N° 0822 señala que el Asegurado con Pensión de Invalidez que sufre un accidente o enfermedad diferente al que originó la Pensión de Invalidez que recibe, podrá presentar una nueva solicitud, y si correspondiera, se le otorgará una nueva Pensión de Invalidez, siempre que ésta fuera de monto mayor a la que percibía.

Que el artículo 167 del Anexo del Decreto Supremo N° 0822 establece que al fallecimiento de un Asegurado al Sistema Integral de Pensiones, se deberá proceder a comparar las Pensiones por Muerte a las que los Derechohabientes accederían.

One el artículo 169 del Anexo del Decreto Supremo N° 0822 y el artículo 24 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032 de 23 de mayo de 2011 señalan que al fallecimiento de un Asegurado menor de 65 años de edad con Pensión de la Vejez o Solidaria de Vejez, cuando la Pensión por Muerte derivada de Riesgos sea que corresponde a sus Derechohabientes, ésta será financiada con la Pensión por Muerte derivada de Vejez o Solidaria de Vejez y el diferencial por el Seguro de Riesgos que corresponda.

Que conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0822, las Pensiones por Muerte para los Derechohabientes declarados que presentan una solicitud de Pensión por Muerte dentro de los 12 meses de ocurrido el siniestro, devengan a partir del mes de fallecimiento si éste ocurrió entre el 1° y el 15 del mes inclusive, o a partir del mes siguiente al fallecimiento si éste ocurrió después del 15 del mes.

Que conforme al artículo mencionado en el párrafo anterior, las Pensiones por Muerte para los Derechohabientes no declarados y para los Derechohabientes declarados que presentan solicitud de pensión después de los doce (12) meses del fallecimiento del Asegurado, devengan a partir de la fecha de solicitud considerando que las solicitudes presentadas entre el 1° y 15 del mes inclusive devengan desde el primer día del mes de solicitud, y desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud, cuando ésta ha sido presentada después del día 15 del mes.





Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032/2011 de 23 de mayo de 2011, en el artículo 61 de su Anexo 1, señala que con el propósito de unificar los procedimientos de pago en el SIP, cuando los hijos cumplen 18 años de edad entre el 1° y 15 del mes, corresponde la presentación de certificado de estudios para el pago de dicho mes, y si cumple los 18 años entre el 16 y fin de mes, el pago de dicho mes procederá sin necesidad de la presentación de certificado de estudios.

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 095/2011 de 15 de junio de 2011, en el parágrafo II. del artículo 11 señala que la Pensión de Invalidez se pagará hasta el mes en el que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad siempre que esto ocurra entre el 16 y fin de mes; y hasta al mes anterior del cumpleaños sesenta y cinco (65) si esto ocurre entre el 1 y 15 del mes.

Que el parágrafo III. del artículo 14 del Decreto Supremo N° 0822 señala que al fallecimiento de un Asegurado con Pensión de Invalidez que tuviera Contribuciones posteriores a la fecha de invalidez, se deberá determinar un nuevo Referente Salarial calculado considerando como Total Ganado o Ingreso Cotizable, la suma de la Pensión de Invalidez y el Total Ganado o Ingreso Cotizable efectivamente aportado al SIP.

Que el artículo 72 de la Ley N° 065 establece que los Asegurados con Pensión de Invalidez cuya calificación corresponda a un ochenta por ciento (80%) o más de grado de invalidez, tendrán derecho a un suplemento adicional a su Pensión de invalidez equivalente a un Salario Mínimo Nacional vigente; y que, de igual manera, la entidad que otorga la Prestación cotizará, adicionalmente, el 10% de incho suplemento con destino a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado.

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 0822, establece los casos a los que se aplicará el Suplemento por Gran Invalidez.

Que el Suplemento por Gran Invalidez es un beneficio instaurado mediante la Ley N° 065, y por consiguiente las reservas constituidas por las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros PROVIDA S.A., no contemplan dicho beneficio.

Que las Entidades Aseguradoras que administraron los Seguros de Riesgos del SSO dejaron de percibir primas a partir de noviembre de 2006, fecha a partir de la cual las primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional/Laboral son pagadas a las AFP para su acreditación en la Cuenta de Siniestralidad y la Cuenta de Riesgo Profesional/Laboral, respectivamente.

Que entre las funciones y atribuciones de la APS están el cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.



Patricia

Miraba1

, 3 de 26



Que entre los principios de la Seguridad Social están el de Unidad de Gestión que consiste en la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, a fin de cumplir el objetivo de la Ley de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los siguientes Anexos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa:

Anexo 1: "Procedimiento para el Pago de Prestaciones de Invalidez y Pensiones por Muerte derivadas de Riesgos de Asegurados con Prestaciones de Invalidez o Prestaciones de Jubilación a cargo de las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A."

nexo 2: "Ejemplos referenciales"

SEGUNDO.- La Hoja de Liquidación señalada en el "Procedimiento para el Pago de Prestaciones de Invalidez y Pensiones por Muerte derivadas de Riesgos de Asegurados con Prestaciones de Invalidez o Prestaciones de Jubilación a cargo de las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A." aprobado en el Anexo 1, deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Datos generales del Asegurado.
- b) Datos generales de los Derechohabientes, cuando corresponda.
- c) Datos generales del nuevo beneficio al que accede el Asegurado o Derechohabientes.
- d) Periodos a los que corresponden los pagos.
- e) Montos pagados antes de descuentos, al Asegurado o Derechohabientes, desglosado por períodos, componentes y por Derechohabientes, cuando corresponda.





f) Montos que deberían haberse pagado antes de descuentos, al Asegurado o Derechohabientes, desglosado por períodos, componentes y Derechohabientes, cuando corresponda.

g) Diferencias a favor del Asegurado o de cada Derechohabiente desglosado por periodos, componentes y Derechohabientes, cuando corresponda.

h) Nombres, Apellidos y firma de los responsables de la AFP y EA involucradas.

TERCERO.- Los ejemplos que figuran en el Anexo 2 son meramente referenciales respecto a la aplicación de la presente regulación, por lo que en ningún caso podrán las Entidades Aseguradoras rechazar un caso sólo basados en que dicha casuística no figura en los ejemplos.

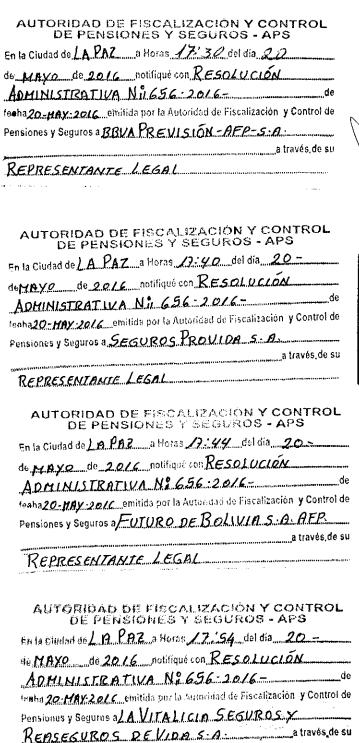
CUARTO.- Para el reporte de los casos comprendidos en la presente Resolución Administrativa, en las estructuras de la Resolución Administrativa APS/N° 233-2011, se emitirá una Circular con las instrucciones correspondientes.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/N° 619-2015 de 17 de junio de 2015 a partir del mes siguiente al mes en que se inicie el pago de los asos identificados en el marco del artículo 4 del Anexo 1 aprobado mediante la presente Resolución Administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

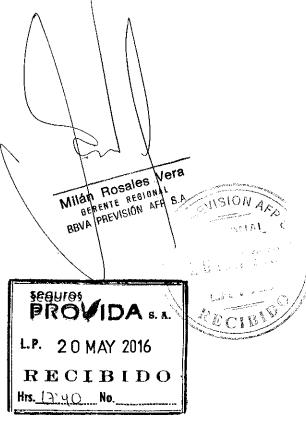
Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

F/RPLL/JMQ/CJF/SVS/RHG/CS/LRC.



REPRESENTANTE LEGAL

H. Welson Jurado Carrasco NOTIFICADOR Autoridad de Fiscalizaçión y Control de Pensiones y Seguros - APS





• . . .

L.



ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DE INVALIDEZ Y PENSIONES POR MUERTE DERIVADAS DE RIESGOS DE ASEGURADOS CON PRESTACIONES DE INVALIDEZ O PRESTACIONES DE JUBILACIÓN A CARGO DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. Y SEGUROS PROVIDA S.A.

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente regulación tiene por objeto establecer el procedimiento para el pago de las Prestaciones de Invalidez y Pensiones por Muerte derivadas de Riesgos de Asegurados y Derechohabientes para los cuales el financiamiento de una de sus pensiones está a cargo de las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A., en adelante EA, y otra del Sistema Integral de Pensiones administrado por las AFP.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación de la presente norma corresponderá a los Asegurados y Asegurados fallecidos, que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

a) Tengan una Prestación de Invalidez, Pensión por Muerte o Pensión de Jubilación a cargo de una de las EA señaladas en el artículo 1. anterior.

b) Tengan una Prestación de Invalidez a cargo de una las EA y que en el marco de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, le corresponda acceder al Suplemento por Gran Invalidez.

c) Tengan una Prestación de Invalidez a cargo de una de las EA y una nueva solicitud de Pensión de Invalidez posterior al 09 de diciembre de 2010 que hubiera derivado en una Pensión de Invalidez de monto mayor a la que percibe en la EA.

d) Hubieran estado con concurrencia de pensiones donde una de las pensiones hubiera estado a cargo de una de las EA, y la Pensión por Muerte derivada de Riesgos sea la que les corresponde a sus Derechohabientes.

Hubiera estado con Prestación de Invalidez a cargo de una de las EA, y habiendo presentado una solicitud de Pensión por Muerte a partir del 10 de diciembre de 2010, la Pensión por Muerte derivada de Riesgos a fecha de fallecimiento fuera la que corresponde a los Derechohabientes.







CAPÍTULO II PENSIONES POR RIESGOS PREVISIONALES Y DERECHOHABIENTES

ARTÍCULO 3.- (PAGOS DE PENSIÓN).- I. Conforme a normativa vigente, los Pagos de CCM, Prestaciones y Pensiones se encuentran mensualizados a partir de la publicación de la Ley N° 065, por lo que en los casos de Asegurados con Pensión de Invalidez, a cargo de una EA, que cumplen años entre el 1° y 15 del mes, la EA deberá proceder con el pago de la Pensión de Invalidez hasta el mes anterior al de cumplimiento de la edad de sesenta y cinco (65) años. Si por el contrario, el Asegurado cumple años después del día 15 del mes, el pago de Pensión de Invalidez corresponderá hasta el mes en que cumple los sesenta y cinco (65) años de edad inclusive.

II. En el caso de fallecimiento de Asegurados con Pensión de Invalidez a cargo de una EA, la misma corresponderá ser pagada hasta el mes de fallecimiento inclusive, si éste ocurrió después del día 15 del mes, y hasta el mes anterior al de fallecimiento, si éste ocurrió entre el 1° y el 15 del mes; y las Pensiones por Muerte devengarán conforme a lo señalado en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 0822.

III. En el caso de Derechohabientes hijos, el pago de pensiones corresponderá hasta el mes de cumplimiento de las edades de 18 o 25 años inclusive, siempre que cumplan años después del día 15 del mes; caso contrario, si cumplen años entre el 1° y el 15 del mes, el pago de pensiones deberá efectuarse hasta el mes anterior al de cumplimiento de las edades de 18 o 25 años.

El pago de pensiones para hijos una vez cumplidos los 18 años corresponderá únicamente cuando éstos sean estudiantes, o inválidos, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- (SUPLEMENTO POR GRAN INVALIDEZ).- I. Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 065, el Asegurado con Pensión de Invalidez que tenga un grado de invalidez igual o mayor al ochenta por ciento (80%) tendrá derecho, en adición a su Pensión de Invalidez, a un Suplemento por Gran Invalidez (SGI) equivalente a un Salario Mínimo Nacional vigente más el aporte del diez por ciento (10%) de dicho Suplemento con destino a su Cuenta Personal Previsional.

II. Para Asegurados con Pensión de Invalidez a cargo de una de las Entidades Aseguradoras señaladas en el artículo 1. anterior, a los que les corresponde el Suplemento por Gran Invalidez (SGI) y el aporte del 10% del mismo, a la Cuenta Personal Previsional (CPP) conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 0822, éstos serán financiados con cargo a la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral.

III. En el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP deberán identificar los casos





señalados en el parágrafo II. anterior, y dentro de los doce (12) días hábiles administrativos siguientes deberá:

a) Elaborar una Hoja de Liquidación detallando los periodos y montos adeudados al Asegurado por concepto del SGI y del aporte del diez por ciento (10%) a su Cuenta Personal Previsional.

b) Elaborar una notificación para el Asegurado informándole que su Pensión de Invalidez estará a cargo de la EA (completar nombre de la EA) y el SGI a cargo de la AFP (completar nombre de la EA; y la fecha a partir de la cual los montos detallados en la Hoja de Liquidación se encuentran o encontrarán disponibles para su cobro.

c) Notificar al Asegurado con los documentos señalados en los incisos a) y b) anteriores.

d) Archivar los documentos señalados en el inciso c) anterior con la debida constancia de su entrega, en el expediente del caso y remitir una copia a la EA que corresponda.

e) Al día hábil administrativo siguiente de efectuada la notificación, la AFP transferirá los montos correspondientes al aporte del diez por ciento (10%) del SGI desglosados por los periodos devengados y el primer pago, según corresponda.

f) Archivar la boleta de pago del devengo una vez efectuado el pago del mismo.

IV. Los casos cuyo pago de Suplemento por Gran Invalidez se originaron en la Resolución Administrativa APS/N° 619-2011, deberán procesarse conforme a lo señalado en los parágrafos II. y III anteriores según corresponda, a partir del período siguiente, al último periodo pagado en el marco de la mencionada Resolución Administrativa APS/N° 619-2011.

ARTÍCULO 5.- (ASEGURADOS CON PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE INICIAN NUEVO TRÁMITE DE INVALIDEZ).- I. Cuando un Asegurado con Pensión de Invalidez pagada por una de las Entidades Aseguradoras señaladas en el artículo 1. anterior, teniendo Contribuciones posteriores a la fecha de su primera invalidez, sufre un nuevo accidente o enfermedad, que deriva en una nueva solicitud cuya fecha sea igual o posterior al 10 de diciembre de 2010, la AFP deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de cobertura, y
- b) Determinar el nuevo Referente Salarial de Riesgos.

II. En aplicación al parágrafo I. anterior, si el monto de la nueva pensión fuera mayor, la diferencia entre ésta y la Pensión de Invalidez a cargo de la Entidad Aseguradora, deberá ser financiada con recursos de la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral. De igual manera, el diferencial entre el aporte del diez por ciento (10%) con destino a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado por concepto de la nueva Pensión de Invalidez y lo que le corresponde pagar a la



Słaudia J.



Entidad Aseguradora, deberá ser financiado con recursos de la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral, conforme a lo siguiente:

$$\begin{aligned} PI_2 &= PI_{1EA} + FR_{SIP} \\ FR_{SIP} &= PI_2 - PI_{1EA} \end{aligned}$$

Donde:

 PI_2 = Pensión de Invalidez producto de una nueva solicitud presentada a partir del 10/12/2010

PI_{1EA} = Pensión de Invalidez a cargo de la EA

 FR_{SIP} = Fracción de Riesgo a cargo de la Cuenta de Siniestralidad o Riesgo Profesional/Laboral del SIP

III. En estos casos, la AFP notificará al Asegurado informándole que su Pensión de Invalidez será pagada por la EA (especificar el nombre de la EA) en el monto de la Pensión de Invalidez, incluido el 10% a la CPP, que venía recibiendo y la diferencia por la AFP (especificar el nombre de la AFP), situación que deberá ser expresamente señalada en la Declaración, incorporando en la parte inferior de la babla del inciso C. de las Condiciones Particulares, el siguiente texto: "La Pensión Invalidez, así como el aporte del 10% a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, será pagada de forma fraccionada, por la EA (completar nombre de EA) y la AFP. Forma parte de la presente la notificación adjunta.".

IV. Al fallecimiento de un Asegurado con Pensión de Invalidez financiada conforme a lo señalado en el parágrafo II. anterior, de ser la Pensión por Muerte derivada de Riesgos la que corresponde otorgársele a los Derechohabientes, la EA y la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral, deberán financiar la misma en las proporciones que les corresponda:

 $PI_2 = PI_{1EA} + FR_{SIP}$

 $%P_XM_{REA} = PI_{1EA} / PI_{2}, y$

 $%PxM_{RSIP} = FR_{SIP} / PI_2$

Donde:

 ${\rm PI}_2$ = Pensión de Invalidez producto de una nueva solicitud presentada a partir del 10/12/2010

PI_{1EA} = Pensión de Invalidez inicial a cargo de la EA

 FR_{SIP} = Fracción de Riesgos a cargo de la Cuenta de Siniestralidad o Riesgo Profesional/Laboral del SIP



9 de 26

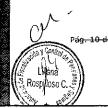


 $^{\%}P_{x}M_{REA}$ = Porcentaje de la Pensión por Muerte derivada de Riesgos a cargo de la EA

%PxM_{RSIP}= Porcentaje de la Pensión por Muerte derivada de Riesgos a cargo del SIP

Para estos casos, el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado por concepto de Cotizaciones Mensuales hasta octubre 2006 inclusive será transferido a la EA; y el Saldo Acumulado por concepto de Cotizaciones Mensuales o Saldo Acumulado descontando las Cotizaciones Adicionales según corresponda conforme a normativa vigente, por periodos a partir de noviembre 2006, será transferido a la Cuenta de Siniestralidad o Riesgo Profesional/Laboral.

- V. En el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP deberán:
 - a) Identificar los casos, que a la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa se encuentran con pago de Pensión de Invalidez a cargo de una de las Entidades Aseguradoras señaladas en el artículo 1. anterior y que conforme a lo señalado en el parágrafo II. anterior les correspondería una Pensión de Invalidez de monto mayor a la que reciben de la EA.
 - b) Requerir a la EA que corresponda los pagos efectuados entre la fecha de solicitud de la última Pensión de Invalidez y la fecha del requerimiento.
- VI. Dentro los tres (3) días hábiles administrativos de recibida la documentación, la EA deberá remitir la información requerida, detallando por cada periodo los montos de pensión pagados al Asegurado así como los depósitos efectuados a su Cuenta Personal Previsional.
- VII. Recibida la documentación de la EA, dentro el plazo de los nueve (9) días hábiles administrativos siguientes, la AFP procederá a:
 - a) Elaborar la Hoja de Liquidación detallando los periodos y montos correspondientes a la última Pensión de Invalidez que le corresponde al Asegurado, lo efectivamente pagado por la EA y el saldo pendiente de pago a cargo de la AFP, tanto al Asegurado como a su CPP.
 - Notificar al Asegurado adjuntando la Hoja de Liquidación e informándole la fecha a partir de la cual se encuentra o encontrará disponible, para su cobro, lo adeudado por concepto de devengos, y que su Pensión de Invalidez así como el 10% de ésta, será pagada por la EA (especificar el nombre de la EA) en el monto de la Pensión de Invalidez, que venía pagando, y la diferencia, en la Pensión de Invalidez y de su aporte del diez por ciento (10%), por la AFP.
 - c) Suscribir la Declaración, incorporando en la parte inferior de la tabla del inciso C. de las Condiciones Particulares, el siguiente texto: "La Pensión de Invalidez, así como el aporte del 10% a la Cuenta Personal Previsional del





Asegurado, será pagada de forma fraccionada, por la EA (completar nombre de EA) y la AFP (completar nombre de AFP). Forma parte de la presente la notificación adjunta".

d) Archivar los documentos señalados en los incisos a) al c) anteriores en el expediente del caso, incluida la boleta de pago de devengos, y remitir una

copia de dichos documentos a la EA.

e) Transferir el aporte del 10% de la fracción a cargo del SIP, con destino a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, desglosado por periodo, al día hábil administrativo siguiente de efectuada la notificación y firma de los documentos arriba señalados.

VIII. Una vez efectuado el pago del devengo, la AFP archivará una copia de la boleta en el expediente del caso.

CAPÍTULO III PENSIONES POR MUERTE PARA DERECHOHABIENTES DE ASEGURADOS CON CONCURRENCIA DE PENSIONES

ARTÍCULO 6.- (CONCURRENCIA DE PENSIONES). I. De conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, los Asegurados menores de 65 años con Pensión de Vejez que se invaliden como consecuencia de un accidente o enfermedad de origen común, profesional o laboral, y cumplan con requisitos de cobertura para acceder a una Prestación de Invalidez, podrán ecibir simultáneamente ambas pensiones.

II. De igual manera, los Asegurados con Prestación de Invalidez que cumplen con los requisitos para acceder a una Prestación de Vejez, podrán recibir simultáneamente ambas pensiones.

III. Los Asegurados menores de 65 años con Pensión Solidaria de Vejez que se invalidan y cumplen los requisitos de cobertura para acceder a una Prestación de Invalidez, podrán acceder a ambas pensiones, donde la Fracción Solidaria será el resultado de restar a la Pensión Solidaria de Vejez que le corresponde al Asegurado en función a su Densidad de Aportes, la Pensión de Invalidez más la Fracción de Saldo Acumulado y Compensación de Cotizaciones Mensual cuando corresponda, que forman parte de su Pensión Solidaria de Vejez, conforme a lo siguiente:

FS = PSV - (PI + FSA + CCM)

Donde:

FS = Fracción Solidaria de Vejez

PSV = Pensión Solidaria de Vejez

PI = Pensión de Invalidez





FSA = Fracción de Saldo Acumulado

CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual

El monto de la Fracción Solidaria podrá ser cero o mayor, por lo que cuando al aplicar la fórmula arriba descrita, el resultado fuera menor a cero, éste será considerado como cero (0).

IV. Para los Asegurados con Prestación de Invalidez que cumplan con los requisitos de acceso a la Prestación Solidaria de Vejez, la Fracción Solidaria que les correspondería será determinada conforme a lo señalado en el parágrafo III. anterior.

ARTÍCULO 7.- (PENSIONES POR MUERTE). I. De conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 065, el artículo 167 del Decreto Supremo N° 0822 y los artículos 23 al 28 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032-2011, la AFP deberá proceder a comparar las Pensiones por Muerte a las que podrían acceder los Derechohabientes, debiéndoseles otorgar la de monto mayor. La comparación de pensiones deberá efectuarse sobre la base de la suma de las pensiones que les corresponde a todos los Derechohabientes.

II. Conforme a lo determinado en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 0822 y la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°032/2011, los Asegurados con Pensión de Jubilación que fallecen antes de cumplir los 65 años de edad, sea que su pensión hubiera sido o no recalculada para acceder a una Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez, si la Pensión por Muerte derivada de Riesgos fuera la mayor, los Derechohabientes percibirán ésta, que se financiará con la Pensión por Muerte derivada de Jubilación, y el diferencial con el Seguro de Riesgos que corresponda. La Fracción de Riesgos deberá ser determinada para las Pensiones por Muerte otorgadas a cada uno de los Derechohabientes que corresponda.

 $P_XM_R = P_XM_{J/V/SV} + FR$

 $FR = PxM_R - PxM_{J/V/SV}$



PxM_R = Pensión por Muerte derivada de Riesgos

 $PxM_{J/V/SV}$ = Pensión por Muerte derivada de Jubilación recalculada o no a Vejez o Solidaria de Vejez, compuesta por la FSA (denominada FCI antes del 10/12/2010), CCM y FS cuando corresponda.

FR = Fracción de Riesgos

FSA = Fracción de Saldo Acumulado

CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual

FS = Fracción Solidaria





III. En este sentido, al fallecimiento de Asegurados menores de 65 años de edad con concurrencia de pensiones, cuya Pensión de Invalidez es pagada por una de las Entidades Aseguradoras señaladas en el artículo 1. anterior, y que como resultado de la comparación de las pensiones, la Pensión por Muerte derivada de Riesgos fuera la que corresponde a los Derechohabientes, ésta se financiará con la Pensión por Muerte derivada de Jubilación, de Vejez o Solidaria de Vejez y el diferencial, con la Fracción de Riesgos a cargo de la Entidad Aseguradora que corresponda, hasta llegar al monto de la Pensión por Muerte derivada de Riesgos de cada uno de los Derechohabientes. En estos casos, el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado por concepto de Cotizaciones Mensuales o el Saldo Acumulado descontando las Cotizaciones Adicionales según corresponda, conforme a normativa vigente, deberá ser transferido a la EA.

Si la Pensión por Muerte derivada de Riesgos a fecha de fallecimiento es la que corresponde, ésta se financiará con la Pensión por Muerte derivada de Jubilación, Vejez o Solidaria de Vejez, y el diferencial, con la Fracción de Riesgos, hasta llegar al monto de la Pensión por Muerte derivada de Riesgos de cada uno de los Derechohabientes. La Fracción de Riesgos estará a cargo: i) De la EA y de la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral según corresponda cuando la Pensión de Invalidez del Asegurado con concurrencia estuviera a cargo de la EA y ii) De la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral según corresponda cuando la Pensión de Invalidez del Asegurado con concurrencia estuviera a cargo de la AFP, conforme a lo siguiente:

 $P_{X}M_{RFF} = P_{X}M_{J/V/SV} + FR$

Si Prestación de Invalidez a cargo de EA:

 $FR = FR_{EA} + FR_{SIP}$

 $FR_{EA} = PxM_{RPI} - PxM_{J/V/SV}$

 $FR_{SIP} = PxM_{RFF} - (PxM_{J/V/SV} + FR_{EA})$

El monto de la Fracción de Riesgos podrá ser cero o mayor, por lo que cuando al aplicar la fórmula arriba descrita, el resultado fuera menor a cero, éste será considerado como cero (0).

Si Prestación de Invalidez a cargo de AFP:

 $FR = FR_{SIP}$

 $\mathrm{FR}_{\mathrm{SIP}} = \mathrm{Px} M_{\mathrm{RFF}} - \left(\mathrm{Px} M_{\mathrm{J/V/SV}} + \mathrm{FR}_{\mathrm{EA}}\right)$

Donde:

 PxM_{RFF} = Pensión por Muerte derivada de Riesgos a fecha de fallecimiento $PxM_{J/V/SV}$ = Pensión por Muerte derivada de Jubilación recalculada o no a Vejez o Solidaria de Vejez.

FR = Fracción de Riesgos

 FR_{EA} = Fracción de Riesgos a cargo de la Entidad Aseguradora





PxM_{RPI} = Pensión por Muerte derivada de Riesgos derivada de la Prestación de Invalidez

FR_{SIP} = Fracción de Riesgos a cargo del SIP

En estos casos, el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado por concepto de Cotizaciones Mensuales correspondientes a los periodos hasta octubre de 2006 inclusive, serán transferidos a la EA, y el Saldo Acumulado correspondiente a periodos desde noviembre de 2006 hasta la fecha de fallecimiento, por concepto de Cotizaciones Mensuales o descontando las Cotizaciones Adicionales según corresponda, conforme a normativa vigente, será transferido a la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral.

IV. De igual manera, en el caso de Asegurados con Pensión de Invalidez a cargo de una EA que hubieran efectuado Contribuciones posteriores a la fecha de invalidez, y a cuyo fallecimiento la Pensión por Muerte derivada de Riesgos, calculada a fecha de fallecimiento, fuera la pensión de monto mayor, la AFP otorgará ésta a los Derechohabientes.

Esta pensión será financiada por la EA, en el monto de la Pensión de Invalidez que le correspondía al Asegurado el mes anterior o mes de fallecimiento según corresponda, multiplicada por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, y el diferencial entre la Pensión por Muerte derivada de Riesgos que le corresponde a cada Derechohabiente menos lo que financia la EA, por la Cuenta de Siniestralidad o Cuenta de Riesgo Profesional/Laboral conforme a lo siguiente:

 $P_X M_{RFF} = P_X M_{RPI} + FR$

 $FR = PxM_{RFF} - PxM_{RPI}$

Javier Montage Control

Donde:

PxM_{RFF} = Pensión por Muerte derivada de Riesgos a fecha de fallecimiento

 $P_XM_{RPI} = PI \times \%DH$

FR = Fracción de Riesgos

PI = Pensión de Invalidez que le correspondía al Asegurado al mes

previo o mes de su fallecimiento

%DH = Porcentaje de asignación de Derechohabientes

Para estos casos, el Saldo Acumulado por concepto de Cotizaciones Mensuales correspondientes a los periodos hasta octubre de 2006 inclusive, serán transferidos a la EA, y el Saldo Acumulado correspondiente a periodos desde noviembre de 2006 hasta la fecha de fallecimiento, por concepto de Cotizaciones Mensuales o descontando las Cotizaciones Adicionales según corresponda, será transferido a la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral, según corresponda.



14 de 26



V. Cuando la transferencia del Saldo Acumulado corresponda a las EA, ésta se efectuará en bolivianos a valor cuota vigente a fecha de transferencia, y cuando corresponda a la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral, ésta se efectuará en cuotas; estas transferencias deberán efectuarse en los plazos establecidos en normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- (IDENTIFICACIÓN DE PENSIONES POR MUERTE). I. En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP deberán identificar los casos, que a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa se encuentran:

a) Con pago de Pensión por Muerte derivada de jubilación, sea que hubiera o no sido sujeta de recalculo, a cargo de una de las Entidades Aseguradoras señaladas en el artículo 1. anterior y que conforme a lo señalado en los artículos 168 y 169 del Decreto Supremo N° 0822 les correspondería acceder a una Pensión por Muerte derivada de Riesgos de monto mayor a la Pensión por Muerte derivada de Jubilación.

b) Pendientes de pago, debido a que el Asegurado tenía una Pensión de Invalidez a cargo de una EA, y se encontraba con Pensión de MVV, Vejez o Solidaria de Vejez a cargo de una de las AFP y por consiguiente su Saldo Acumulado ya había sido dispuesto, y a sus Derechohabientes les correspondería acceder a una Pensión por Muerte derivada de Riesgos de monto mayor a la Pensión por Muerte derivada de Vejez o Solidaria de Vejez.

c) Con pago de Pensión por Muerte a cargo de una de las Entidades Aseguradoras señaladas en el artículo 1. anterior, y que conforme a lo señalado en los artículos 168 y 169 del Decreto Supremo N° 0822 les correspondería acceder a una Pensión por Muerte derivada de Riesgos de monto mayor a la Pensión por Muerte derivada de Riesgos de la Prestación de Invalidez del Asegurado fallecido.

d) Con pago de Pensión por Muerte derivada de una Prestación de Invalidez a cargo de una de las EA, pero le correspondía una Pensión de Invalidez conforme a lo señalado en los parágrafos I. y II. del artículo 5 anterior y por consiguiente, a su fallecimiento, la PxM derivada de Riesgos de la última Pensión de Invalidez, es la que correspondía a su Derechohabientes.

II. Identificados los casos señalados en el parágrafo I. anterior, y dentro los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, la AFP procederá conforme a lo siguiente:

a) Los casos señalados en el inciso a) del parágrafo I. anterior, correspondientes a Asegurados con: i) Pensión de Jubilación a cargo de una de las EA o ii) Concurrencia de pensión cuya Pensión de Jubilación estaba a cargo de una de las EA, y que a su fallecimiento la AFP hubiera determinado que a los Derechohabientes le corresponde una Pensión por Muerte derivada de Riesgos, la AFP deberá:



15 de 26



- 1. Remitir, a la EA, los cálculos de Pensión por Muerte y la Hoja de Comparación de Pensiones por Muerte.
- 2. Solicitar, a la EA, la remisión de todos los pagos efectuados por concepto de Pensión por Muerte derivada de jubilación, desglosados por periodos, componente y por Derechohabiente, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibido el requerimiento. En caso de tener observaciones, la EA hará conocer las mismas dentro el mismo plazo.
- 3. En caso de no existir observaciones o una vez resueltas las mismas, sobre la base de la información remitida por la EA, elaborar la Hoja de Liquidación de montos adeudados, detallando por periodos, componente y por Derechohabiente, el monto de Pensión por Muerte que les corresponde, lo efectivamente pagado por la EA y el saldo pendiente que corresponde ser pagado por el SIP, desde la fecha de fallecimiento o de solicitud según corresponda.
- 4. Elaborar una notificación escrita para los Derechohabientes, aclarando la composición de las Pensiones por Muerte e informándoles que a partir del periodo siguiente al pago del devengo, sus pensiones serán pagadas de forma fraccionada, la parte correspondiente al componente de la Pensión por Muerte derivada de jubilación por la EA (especificar el nombre) y el diferencial entre la Pensión por Muerte derivada de Riesgos que les corresponde menos lo financiado por la EA, por el SIP administrado por la AFP (especificar el nombre).
- 5. La AFP incorporará, en la parte inferior de la tabla del inciso C. de las Condiciones Particulares de la Declaración o en el Anexo de modificaciones de la Declaración a ser suscrita por los Derechohabientes y la AFP, el siguiente texto: "La Pensión por Muerte será pagada de forma fraccionada, por la EA (completar nombre de EA) y la AFP. Forman parte de la presente adenda la hoja de liquidación y la notificación adjuntas."
- 6. La Hoja de Liquidación, la Notificación y la Declaración o su Anexo de modificación, deberán ser entregadas a los Derechohabientes, debiéndose archivar una copia debidamente firmada por éstos, en el expediente del caso y remitir una segunda copia a la EA que corresponda.
- 7. El Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado por periodos hasta su fecha de fallecimiento por concepto de Cotizaciones Mensuales o descontando Cotizaciones Adicionales según corresponda, deberá ser transferido a la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral.
- b) Para los casos señalados en el inciso b) del parágrafo I. anterior correspondientes a Asegurados con concurrencia de pensión cuya Pensión de Invalidez estaba a cargo de una de las EA, y que a su fallecimiento la AFP hubiera determinado que a los Derechohabientes le corresponde una Pensión por Muerte derivada de Riesgos, la AFP deberá:







Lyana Rospiloso C.



1. Remitir, a la EA:

- i. Los cálculos de Pensión por Muerte y la Hoja de Comparación de Pensiones por Muerte.
- ii. Los pagos efectuados por concepto de Pensión por Muerte derivada de Jubilación, Vejez o Solidaria de Vejez, desglosados por periodos, componente y por Derechohabiente.
- iii. La Hoja de Liquidación de montos adeudados, detallando por periodos, componentes y por Derechohabiente, el monto de Pensión por Muerte que les corresponde, lo efectivamente pagado por la AFP y el saldo pendiente que corresponde ser pagado por la EA, desde la fecha de fallecimiento o de solicitud según corresponda, en función a los incisos i. y ii. arriba citados.
- iv. Una notificación escrita para los Derechohabientes, aclarando la composición de las Pensiones por Muerte e informándoles que a partir del periodo siguiente al pago del devengo, sus pensiones serán pagadas de forma fraccionada, donde la parte correspondiente al componente de la Pensión por Muerte derivada de Jubilación, Vejez o Solidaria de Vejez será pagada por la AFP (especificar nombre) y el saldo por la EA (especificar nombre).
- v. La Declaración incorporando en la parte inferior de la tabla del inciso C. de las Condiciones Particulares o del Anexo de modificaciones según corresponda, el siguiente texto: "La Pensión por Muerte será pagada de forma fraccionada, por la EA (completar nombre de EA) y la AFP (completar nombre de AFP). Forman parte de la presente adenda la hoja de liquidación y la notificación adjuntas."
- 2. La EA deberá hacer conocer, por escrito, su conformidad u observaciones a los documentos señalados en el numeral 1. anterior, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles administrativos de recibidos, indicando adicionalmente la fecha a partir de la cual, lo adeudado, se encuentra o encontrará disponible para su cobro.
- 3. En caso de no tener observaciones o una vez resueltas las mismas, la AFP notificará a los Derechohabientes con la Hoja de Liquidación y la fecha de disponibilidad del pago señalada en el numeral 2. anterior; asimismo, hará suscribir la Declaración o el Anexo de modificaciones según corresponda, y archivará todos los documentos con constancia de entrega, en el expediente del caso.





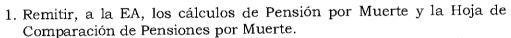






Una copia de los documentos arriba señalados deberá ser remitida a la EA que corresponda, al día hábil administrativo siguiente de su notificación y suscripción.

- 4. La EA remitirá a la AFP, una copia de la constancia de pago dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el mismo.
- 5. El Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado por periodos hasta su fecha de fallecimiento por concepto de Cotizaciones Mensuales o descontando las Cotizaciones Adicionales según corresponda, deberá ser transferido a la EA que corresponda.
- c) En los casos señalados en el inciso c) del parágrafo I. anterior, correspondientes a Asegurados con Pensión de Invalidez a cargo de una de las EA, y que presentada la Solicitud de Pensión por Muerte en fecha igual o posterior al 10/12/2010, la AFP hubiera determinado que a los Derechohabientes les corresponde una Pensión por Muerte derivada de Riesgos a fecha de fallecimiento (con aportes posteriores al otorgamiento de la Pensión de Invalidez), la AFP deberá proceder conforme a lo siguiente:



- 2. Solicitar, a la EA, la remisión de todos los pagos efectuados por concepto de Pensión por Muerte derivada de la Prestación de Invalidez, desglosados por periodos, componentes y por Derechohabiente, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibido el requerimiento. En caso de tener observaciones, la EA hará conocer las mismas dentro el mismo plazo.
- 3. En caso de no existir observaciones o una vez resueltas las mismas, sobre la base de la información remitida por la EA, elaborar la Hoja de Liquidación de montos adeudados, detallando por periodos, componente y por Derechohabiente, el monto de Pensión por Muerte que les corresponde, lo efectivamente pagado por la EA y el saldo pendiente que corresponde ser pagado por el SIP, desde la fecha de fallecimiento o de solicitud según corresponda.
- 4. Elaborar una notificación escrita para los Derechohabientes, aclarando la composición de las Pensiones por Muerte e informándoles que a partir del periodo siguiente al pago del devengo, sus pensiones serán pagadas de forma fraccionada, la parte correspondiente al componente de la Pensión por Muerte derivada de la Prestación de Invalidez por la EA (especificar nombre) y el diferencial entre la Pensión por Muerte derivada de Riesgos a fecha de fallecimiento que les corresponde menos lo financiado por la EA, por el SIP administrado por la AFP (especificar nombre).















5. La AFP incorporará, en la parte inferior de la tabla de del inciso C. de las Condiciones Particulares de la Declaración a ser suscrita por los Derechohabientes y la AFP, el siguiente texto: "La Pensión por Muerte será pagada de forma fraccionada, por la EA (completar nombre de EA) y la AFP (completar nombre de AFP). Forman parte de la presente adenda la hoja de liquidación y la notificación adjuntas."

6. La Hoja de Liquidación, la Notificación y la Declaración deberán ser entregadas a los Derechohabientes, debiéndose archivar una copia debidamente firmada, por éstos, en el expediente del caso y remitir

una segunda copia a la EA que corresponda.

7. El Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado por concepto de Cotizaciones Mensuales correspondientes a los periodos hasta octubre de 2006 inclusive, serán transferidos a la EA, y el Saldo Acumulado correspondiente a periodos desde noviembre de 2006 hasta la fecha de fallecimiento, por concepto de Cotizaciones Mensuales o descontando Cotizaciones Adicionales según corresponda, será transferido a la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral, según corresponda.



En los casos señalados en el inciso d) del parágrafo I. anterior, correspondientes a Asegurados con Pensión de Invalidez a cargo de una de las EA y la AFP (Asegurado con Pensión de Invalidez a cargo de una de las EA, y una nueva solicitud de Pensión de Invalidez posterior al 09 de diciembre de 2010 que hubiera derivado en una Pensión de Invalidez de monto mayor a la pagada exclusivamente con recursos de la EA), sea que ésta se encuentre en curso de pago, o únicamente con pago de la Pensión de Invalidez a cargo de la EA, y que a su fallecimiento la AFP hubiera determinado que a los Derechohabientes le corresponde una Pensión por Muerte derivada de Riesgos ya sea de la Prestación de Invalidez cofinanciada o a fecha de fallecimiento (con aportes posteriores al otorgamiento de la última Pensión de Invalidez), la AFP deberá:



 Remitir, a la EA, los cálculos de Pensión por Muerte y la Hoja de Comparación de Pensiones por Muerte.

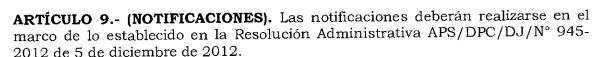
2. Solicitar, a la EA, la remisión de los pagos efectuados por concepto de Pensión por Muerte derivada de Riesgos de la Prestación de Invalidez del Asegurado fallecido, desglosados por periodos, componentes y por Derechohabiente, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibido el requerimiento.

3. Sobre la base de la información remitida por la EA, elaborar la Hoja de Liquidación de montos adeudados, detallando por periodos, componentes y por Derechohabiente, el monto de Pensión por Muerte que les corresponde, lo efectivamente pagado por la EA y el saldo pendiente que corresponde ser pagado por la AFP, desde la fecha de fallecimiento o de solicitud según corresponda.





- 4. Elaborar una notificación escrita para los Derechohabientes, aclarando la composición de las Pensiones por Muerte e informándoles que a partir del periodo siguiente al pago del devengo, sus pensiones serán pagadas de forma fraccionada, una parte por la EA (especificar nombre) y otra por la AFP (especificar nombre).
 - En caso de existir montos de Pensión de Invalidez adeudados al Asegurado, la AFP detallará los periodos y montos e informará a los Derechohabientes que los mismos pueden ser reclamados vía Masa Hereditaria.
- 5. En la Declaración a ser suscrita por los Derechohabientes y la AFP, ésta última incorporará, en la parte inferior de la tabla del inciso C. de las Condiciones Particulares, el siguiente texto: "La Pensión por Muerte será pagada de forma fraccionada, por la EA (completar nombre de EA) y la AFP (completar nombre de AFP). Forman parte de la presente Declaración, la hoja de liquidación y la notificación adjuntas."
- 6. La Hoja de Liquidación, la Notificación y la Declaración deberán ser entregadas a los Derechohabientes debiéndose archivar una copia firmada, en el expediente del caso y remitir una segunda copia a la EA que corresponda.
- 7. El Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado por concepto de Cotizaciones Mensuales correspondientes a los periodos hasta octubre de 2006 inclusive, serán transferidos a la EA, y el Saldo Acumulado correspondiente a periodos desde noviembre de 2006 hasta la fecha de fallecimiento, por concepto de Cotizaciones Mensuales o descontando las Cotizaciones Adicionales según corresponda, será transferido a la Cuenta de Siniestralidad o de Riesgo Profesional/Laboral, según corresponda.











ANEXO 2

1) Asegurado con Pensión de Invalidez desde el 2003 que fallece por Riesgo Común, teniendo 54 años:

Datos a Fecha de Solicitud de PxM:

DH: Cónyuge (C) y un hijo (H)

PIEA: Bs2500

PxM_{RPI}: 2,500 (Pensión Base)

 PxM_{RPI} : 2,500*80% = Bs2,000 (C: 1,500 + H: 500)

RSR_{FF}: 4,000 (Riesgo Común)

 PxM_{RFF} : 4.000 * 70% = 2,800 (Pensión Base)

 PxM_{RFF} : 2,800*80% = Bs2,240 (C: 1,680 + H: 560)

PxM_v: 800 (Pensión Base) (Sólo FSA porque por edad no accede a CC)

PxMv: 800*100% = Bs800 (C: 622.16 + H: 177.84)

PSV: Bs0.00

PxM_{SV}: 0.00 (Pensión Base) (Asegurado no tiene edad para acceder a PSV)

PxMsv: 0.00*90% = Bs0.00 (C: 0.00 + H: 0.00)

Donde:

PI_{EA} = Pensión de Invalidez a cargo de una Entidad Aseguradora

PxM_{RPI} = Pensión por Muerte derivada de Riesgos de la Prestación de Invalidez del

Asegurado

RSR_{FF} = Referente Salarial de Riesgos a fecha de fallecimiento

 $P_{X}M_{RFF}$ = Pensión por Muerte derivada de Riesgos determinada a fecha de

fallecimiento del Asegurado

PxMv = Pensión por Muerte derivada de Vejez

PxM_{SV} = Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez

Comparación de Pensiones por Muerte utilizando la suma de las Pensiones por Muerte:

Γ	PxMv	PxM_{SV}	PxM _{RPI}	PxM _{RFF}	PxM Otorgada
-	800	0	2,000	2,240	$PxM_{RFF} = 2,240$

Se otorga la Pensión por Muerte derivada de Riesgos (PxM_{RFF}) a fecha de fallecimiento, que es la de monto mayor al comparar la suma de las Pensiones por Muerte para las que el Asegurado fallecido cumple requisitos. La Pensión por Muerte derivada de Riesgos se financia conforme a lo siguiente:

Fracción de Riesgosea:

2,500*80% = 2,000 (C: 1500 + H: 500)

Fracción de Riesgosafp:

2,240-2,000 = 240 (C: 1680-1500=180 + H: 560-

500=60)

Asegurado con Pensión de Invalidez desde el 2003 y con Pensión de Vejez desde el 2012, que fallece por Riesgo Común, teniendo 60 años:

Datos a Fecha de Solicitud de PxM:

DH: Cónyuge (C) y un hijo (H)



uliana) spiloso C



PV: Bs2,300

PxM_v: 2,300 (Pensión Base)

 P_{xMv} : 2,300*90% = Bs2,070 (C: 1,610 + H: 460)

PIEA: Bs2660

PxM_{RPI}: 2,660 (Pensión Base)

PxMRPI: 2,660*80% = Bs2,128 (C: 1,596 + H: 532)

PSV: Bs1,645

PxM_{SV}: 1,645 (Pensión Base)

PxMsv: 1,645*90% = Bs1,480.50 (C: 1,151.50 + H: 329)

Donde:

PxM_V = Pensión por Muerte derivada de Vejez

PI_{EA} = Pensión de Invalidez a cargo de una Entidad Aseguradora

PxM_{RPI} = Pensión por Muerte derivada de Riesgos (de la Prestación de Invalidez del

Asegurado

PxM_{SV} = Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez

Comparación de Pensiones por Muerte utilizando la suma de las Pensiones por Muerte:



PxMv	PxMsv	PxM _{RPI}	PxM Otorgada
2,070	1. 480	2,128	$P_{\rm x}M_{\rm R} = 2,128$

Se otorga la Pensión por Muerte derivada de Riesgos (PxM_R) de la Prestación de Invalidez que recibía el Asegurado, que es la de monto mayor al comparar la suma de las Pensiones por Muerte. La Pensión por Muerte derivada de Riesgos se financia conforme a lo siguiente:

Pensión de Vejez_{AFP}:

2,300*90% = 2,070 (C: 1610 + H: 460)

Fracción de Riesgosea:

= 72 (C: 1610 + H: 532-460=72)

3) Asegurado con Pensión de Invalidez desde el 2003 y con Pensión Solidaria de Vejez desde el 2012. El Asegurado no recibe Fracción Solidaria (FS) porque la suma de su Pensión de Vejez (PV) y Pensión de Invalidez (PI) son mayores a la Pensión Solidaria de Vejez (PSV). El Asegurado fallece por Riesgo Común, teniendo 60 años:

Datos a Fecha de Solicitud de PxM:

DH: Cónyuge (C) y un hijo (H)

PV: Bs2,000

PxM_v: 2,000 (Pensión Base)

PxMv: 2,000*90% = Bs1,800 (C: 1,400 + H: 400)

PIEA: Bs2,400

PxM_{RPI}: 2,400 (Pensión Base)

 $P_{xM_{RPI}}$: 2,400*80% = Bs1,920 (C: 1,440 + H: 480)

PSV: Bs2,420

PxMsv: 2,420 (Pensión Base)

PxMsv: 2,420*90% = Bs2,178 (C: 1,694 + H: 484)



22 de 26



Comparación de Pensiones por Muerte utilizando la suma de las Pensiones por Muerte:

PxM _V	PxM _{sv}	PxM _{RPI}	PxM Otorgada
1,800	2,178	1,920	PxMsv = 2,178

Se otorga la Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez (PxMsv) que es la de monto mayor al comparar la suma de las Pensiones por Muerte. La Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez se financia conforme a lo siguiente:

Pensión de Vejez_{AFP}:

2,000*90% = 1,800 (C: 1400 + H: 400)

Fracción Solidaria_{AFP}:

2,178-1800 = 378 (C: 1694-1400=294+H: 484-

400=84)

4) Asegurado con Contrato de Seguro Vitalicio desde el 2007 y con Fracción de Saldo Acumulado (FSA) y Fracción Solidaria (FS) desde el 2011, que fallece por Riesgo Común, teniendo 62 años:

Datos a Fecha de Solicitud de PxM:

DH: Cónyuge (C) y un hijo (H)

PSV: Bs2,500 (Seguro Vitalicio más FSA de Bs50 y FS de Bs250)

PxM_{SV}: 2,500 (Pensión Base)

 $P_{x}M_{sv}$: 2,200*80% + 50*90% + 250*90% = Bs2,030 (C: 1,530 + H: 500)

RSR: Bs3,800

 PxM_R : 3,800*70% = Bs2,660 (Pensión Base)

 P_{xM_R} : 3,800*70%*80% = Bs2,128 (C: 1,596 + H: 532)

PV: Bs2,250

 PxM_V : 2,200+50 = Bs2,250 (Pensión Base)

 $P_{x}M_{y}$: 2,200*80% + 50*90% = Bs1,805 (C: 1,355 + H: 450)

Comparación de Pensiones por Muerte utilizando la suma de las Pensiones por Muerte:

PxM _V	PxM _{sv}	PxM _R	PxM Otorgada
1,805	2,030	2,128	$PxM_R = 2,128$

Se otorga la Pensión por Muerte derivada de Riesgos (PxMR) que es la de monto mayor al comparar la suma de las Pensiones por Muerte. La Pensión por Muerte derivada de Riesgos se financia de la siguiente forma:

2,200*80% = 1,760 (C: 1,320 + H: 440) Seguro Vitalicio_{EA}:

50*90% = 45 (C: 35 + H: 10)

Fracción de Saldo Acumlado_{AFP}: 250*90% = 225 (C: 175 + H: 50)Fracción Solidaria_{AFP}:

2,128-2,030 = 98 (C: 1,596-1,530=66 + H: 532-Fracción de Riesgos_{AFP}:

500=32)

Asegurado fallece por Riesgo Común, teniendo 63 años. Tenía Contrato de Seguro Vitalicio desde el 2007, con Fracción de Saldo Acumulado y Fracción Solidaria desde el 2011 y Saldo Acumulado en la CPP del Asegurado a fecha de fallecimiento con lo que los DH:





a) Optan por incremento de FSA2 de Bs200:

Datos a Fecha de Solicitud de PxM:

DH: Cónyuge y un hijo

PSV: Bs2,500 (Seguro Vitalicio más FSA de Bs50 y FS de Bs250)

 PxM_{SV} : 2,500+200 = 2,700 (Pensión Base)

PxMsv: 2,200*80% + 50*90% + 250*90% + 200 = Bs2,230 (C: 1,685.54 + H: 1)

544.46)

RSR: Bs3,800

 PxM_R : 3,800*70% = Bs2,660 (Pensión Base)

 PxM_R : 3,800*70% * 80% = Bs2,128 (C: 1,596 + H: 532)

PV: Bs2,450

PxM_v: 2,450 (Pensión Base)

PxMv: 2,200*80% + 50*90% + 200 = Bs2,005 (C: 1,510.54 + H: 494.46)

Comparación de Pensiones por Muerte utilizando la suma de las Pensiones por Muerte:

		_
	Con 1 Constille	
SE PISC,	Patrical V. Mirabal F.	sonos)
0.00	Not con	
`	The state of the s	

PxMv	PxMsv	PxM _R	PxM Otorgada
2,005	2,230	2,128	$PxM_{sv} = 2,230$

Se otorga la Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez (PxM_{SV}) que es la de monto mayor al comparar la suma de las Pensiones por Muerte. La Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez se financia conforme a lo siguiente:



+ H: 440) 2.200*80% = 1.760 (C: 1.320) Seguro Vitalicio_{EA}: 50*90% = + H: 10) 45 (C: 35 Fracción de Saldo Acumlado_{AFP}: 155.54 + H: 44.46) 200 (C: Fracción de Saldo Acumulado_{2AFP}: 200*100% = + H: 50) 225 (C: 175 Fracción Solidaria_{AFP}: 250*90% =

b) Optan por llevarse el Saldo Acumulado en la CPP, vía Retiro Final:

Datos a Fecha de Solicitud de PxM:

DH: Cónyuge y un hijo

PSV: Bs2,500 (Seguro Vitalicio más FSA de Bs50 y FS de Bs250)

 PxM_{SV} : 2,500 = 2,500 (Pensión Base)

PxMsv: 2,200*80% + 50*90% + 250*90% = Bs2,030 (C: 1,530 + H: 500)

RSR: Bs3,800

PxM_R: 0.00 (Pensión Base) (Asegurado no accede porque efectúa Retiro Final de SA)

 PxM_R : 0.00*70% * 80% = Bs0.00 (C: 0.00 + H: 0.00)

PV: Bs2,250

PxM_v: 2,250 (Pensión Base)

PxMv: 2,200*80% + 50*90% = Bs1,805 (C: 1,355 + H: 450)

Comparación de Pensiones por Muerte utilizando la suma de las Pensiones por Muerte:



Sergio,



PxMv	PxM_{SV}	PxM _R	PxM Otorgada	
1,805	2,030	0.00	$PxM_{SV} = 2,030$	

Se otorga la Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez (PxM_{SV}) que es la de monto mayor al comparar la suma de las Pensiones por Muerte. La Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez se financia conforme a lo siguiente:

Seguro Vitalicio_{EA}:

2,200*80% = 1,760 (C: 1,320 + H: 440)

Fracción de Saldo Acumlado_{AFP}:

50*90% = 45 (C: 35 + H: 10)

Fracción Solidaria_{AFP}:

250*90% = 225 (C: 175 + H: 50)

6) Asegurado con Contrato de Seguro Vitalicio, que fallece por Riesgo Común, teniendo 60 años:

Datos a Fecha de Solicitud de PxM:

DH: Cónyuge y un hijo

PV: Bs2,500

PxM_v: 2.500 (Pensión Base)

PxMv: 2,500*80% = Bs2,000 (C: 1,500 + H: 500)

RSR: Bs3,800

 PxM_R : 3,800*70% = 2,660 (Pensión Base)

PxM_R: 3,800*70%*80% = Bs2,128 (C: 1,596 + H: 532)

PSV: Bs1,645

PxM_{SV}: 1,645 (Pensión Base)

PxMsv: 1,645*90% = Bs1,480.50 (C: 1,151.50 + H: 329)

Comparación de Pensiones por Muerte utilizando la suma de las Pensiones por Muerte:

 PxMv
 PxMsv
 PxMR
 PxM Otorgada

 2,000
 1,480
 2,128
 PxMR = 2,128

Se otorga la Pensión por Muerte derivada de Riesgos (PxM_R) que es la de monto mayor al comparar la suma de las Pensiones por Muerte. La Pensión por Muerte derivada de Riesgos se financia conforme a lo siguiente:

Seguro Vitalicio_{EA}:

2,500*80% = 2,000 (C: 1500 + H: 500)

Fracción de Riesgos_{AFP}:

2,128-2,000 = 128 (C: 1596-1500=96 + H: 532-500=32)

Asegurado con Pensión de Invalidez desde el 2003 y Pensión de Vejez desde el 2011, que fallece por Riesgo Común, teniendo 57 años:

Datos a Fecha de Solicitud de PxM:

DH: Cónyuge y un hijo

PV: Bs1.800

PxM_v: 1,800 (Pensión Base)

PxMv: 1,800*90% = Bs1,620 (C: 1,260 + H: 360)

PI_{EA}: Bs2,200

PxM_{RPI}: 2,200 (Pensión Base)

 $P_{xM_{RPI}}$: 2,200*80% = Bs1,760 (C: 1,320 + H: 440)

25 de 26

Rospijloso C.



RSR: Bs3,500

 PxM_{RFF} : 3,500*70% = 2,450 (Pensión Base)

PxM_{RFF}: 3,500*70%*80% = Bs1,960 (C: 1,470 + H: 490)

Comparación de Pensiones por Muerte utilizando la suma de las Pensiones por Muerte:

				70 75 Otto do
PxMv	PxMRFF	PxM _{RPI}	PxM _{sv}	PxM Otorgada
1,620	1,960	1.760	0	$P_{xM_{RFF}} = 1,960$
1,020	1,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			

Se otorga la Pensión por Muerte derivada de Riesgos a Fecha de Fallecimiento (PxM_{RFF}) que es la de monto mayor al comparar la suma de las Pensiones por Muerte. La Pensión por Muerte derivada de Riesgos a Fecha de Fallecimiento se financia conforme a lo siguiente:

Pensión de Vejez_{AFP}:

1,800*90% = 1,620 (C: 1260 + H: 360) FR = $PxM_{RFF} - PxMv = 1,960 - 1,760 = 200$

Fracción de Riesgos:

 $FR = PxM_{RFF} - PxMv - 1,960 - 1,760 - 200$ $FR_{EA} = PxM_{RPI} - PxM_v = 1,760 - 1,620 = 140$

Fracción de Riesgos_{EA}: Fracción de Riesgos_{AFP}:

 $FR_{EA} = FXM_{RPI} - FXM_{V} - 1,700 - 1,020$ $FR_{SIP} = FR - FR_{EA} = 200 - 140 = 60$

8) Asegurado con Pensión de Invalidez desde el 2003 y Pensión de Vejez desde el 2011, que fallece por Riesgo Común, teniendo 57 años:



DH: Cónyuge y un hijo

PV: Bs2,000

 PxM_v : 2,000 (Pensión Base)

PxMv: 2,000*90% = Bs1,800 (C: 1,400 + H: 400)

PIEA: Bs2,000

PxM_{RPI}: 2,200 (Pensión Base)

 $P_{xM_{RPI}}$: 2,200*80% = Bs1,760 (C: 1,320 + H: 440)

RSR: Bs3,500

 PxM_{RFF} : 3,500*70% = 2,450 (Pensión Base)

 PxM_{RFF} : 3,500*70%*80% = Bs1,960 (C: 1,470 + H: 490)

Comparación de Pensiones por Muerte utilizando la suma de las Pensiones por Muerte:

PxMv	PxMrff	PxMrpi	PxMsv	PxM Otorgada
1,800	1,960	1,760	0	$PxM_{RFF} = 1,960$

Se otorga la Pensión por Muerte derivada de Riesgos a Fecha de Fallecimiento (PxM_{RFF}) que es la de monto mayor al comparar la suma de las Pensiones por Muerte. La Pensión por Muerte derivada de Riesgos a Fecha de Fallecimiento se financia conforme a lo siguiente:

Pensión de Vejez_{AFP}:

2,000*90% = 1,800 (C: 1400 + H: 400)

Fracción de Riesgos:

 $FR = PxM_{RFF} - PxMv = 1,960 - 1,800 = 160$ $FR_{EA} = PxM_{RPI} - PxM_v = 1,760 - 1,800 = 0$

Fracción de Riesgos_{EA}: Fracción de Riesgos_{AFP}:

 $FR_{SIP} = FR - FR_{EA} = 160 - 0 = 160$



Jayier ³ Mina Q.

26 de 26